LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2021-00052, PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC-2021-00052-00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Hallándose reunidos los requisitos del Art. 82 y siguientes, en concordancia con los arts. 488 y 489 del C.G.P., el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante **CANDIDO MEDINA SUAREZ** quien falleció el día 19 de Octubre de 2020 en Bucaramanga, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en la forma prevista en el Código General del Proceso.

Para el efecto, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que dispone:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se elabore el correspondiente listado, y se realice la inclusión del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo previene la norma citada.

TERCERO.- DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos que conforman la masa herencial.

CUARTO.- RECONOCER a la Señora **DORALISA AVELLANEDA LEAL** como interesada en calidad de cónyuge sobreviviente optando por gananciales.

QUINTO.- Acreditada la calidad de signatarios de los señores **YULI BINIANA MEDINA CAMACHO, DIEGO ALEJANDRO MEDINA TAVERA Y HERNAN MAURICIO MEDINA TAVERA**, de conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordena notificarlos para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido. Notifíquesele a costa de la parte demandante en la forma prevista por el art. 291 y 292 del C.G.P.

Una vez notificados personalmente o por aviso los herederos si no comparecen, se presumirá que repudian la herencia (arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.).

SEXTO.- ORDENAR que en este mismo proceso se LIQUIDE la Sociedad Conyugal que existió entre el causante CANDIDO MEDINA SUAREZ y la señora DORALISA AVELLANEDA LEAL**.**

SÉPTIMO.- En razón a la cuantía comunicar a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo l20 del decreto 2503 de l.987.

OCTAVO.- RECONOCER a1a Dra. IVONNE CRISTINA OROZCO GOMEZ, identificada con T.P. No. 111.353 del CSJ., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

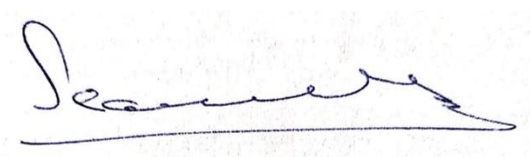

JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps